

INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, JULIO 5 DE 2023.

Hago saber que el auto del 20 de abril de 2023 mediante el cual se admitió sucesión procesal se encuentra en firme; igualmente la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito juramento estimatorio a través del correo institucional, así mismo SEGUROS MAPFRE allegó certificación mediante la cual acredita la suma adicional a pagar a la AFP PORVENIR, a fin de dar cumplimiento a la condena impuesta en sentencia pdf.18 del expediente digital. Está pendiente librar el mandamiento de pago pedido. PROVEA

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación ordinario

DEMANDANTES: WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, como sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTEROSA.

DEMANDADO: PORVENIR S.A.- MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS SA-llamada en garantía- ESE CAMU MOÑITOS- Litisconsorte necesario-

RADICADO: 230013105002-2015-00359-00

JULIO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por el Acta de Audiencia de Sentencia de Primera Instancia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD el 25 de octubre de 2017 en oralidad dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, DECRETO DE PRUEBAS TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue CONFIRMADA por la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante acta de audiencia del 19 de septiembre de 2018; siendo que la Sala de Casación Laboral de la Corte mediante proveído del 7 de marzo de 2022 dispuso no casar la sentencia de segunda instancia, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, razón por la cual entraría a estudiar la procedencia del mandamiento de pago.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, condenó a la accionada PORVENIR S.A. a reconocer la pensión de invalidez en favor de la demandante señora ANA LUISA AVILA DE MONTEROSA, desde el 10 de enero de 2013, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, incrementada anualmente conforme al decreto que expida el gobierno nacional, igualmente le impuso condena por mesadas pensionales ordinarias y una adicional desde la fecha del reconocimiento de la pensión y las que en adelante se causen; como consecuencia de lo anterior condenó a PORVENIR S.A. a pagar a la accionante la suma de \$35.471.370,00 por concepto de retroactivo pensional al

25 de octubre de 2017; finalmente condenó a PORVENIR S.A., a pagar a la accionante los intereses moratorios a la tasa más alta establecida desde el 22 de febrero de 2016 hasta que se realice el pago de las mesadas pensionales adeudadas.

En la misma sentencia se condenó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a cubrir la suma adicional que, agregada a la acumulada a la cuenta de ahorro individual por aporte obligatorios, completen el capital necesario para pagar la pensión de invalidez a la demandante.

Condenó igualmente a la ESE CAMU DE MOÑITOS a pagar al fondo PORVENIR S.A. los aportes a pensión a favor de la demandante desde el 18 de febrero de 2002 a marzo de 2007 y diciembre de 2013 a 10 de enero de 2017, conforme al cálculo actuarial que realice dicho fondo.

Finalmente condenó a las demandas PORVENIR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS al pago de las costas en 2 smlmv.

Por su parte, la SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD mediante audiencia del 19 de septiembre de 2018, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia y no impuso condena en costas.

LA SALA DE CASACIÓN LABORAL-DESCONGESTION No.2 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante proveído del 7 de marzo de 2022, no casó la sentencia de segunda instancia, e impuso condena en costas a cargo de la recurrente PORVENIR S.A., en cuantía de \$9.400.000,00

La apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito presentado a través del correo institucional solicita se libre mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario y en contra de las demandadas y las costas del presente proceso (pdf.07 expediente digital). Posteriormente presentó escrito de sucesión procesal visible a en el pdf.11 del expediente digital, sucesión que fue admitida mediante auto del 20 de abril de 2023. En ese mismo sentido, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito a través del cual prestó juramento de denuncia de bienes.

Teniendo en cuenta que en la sentencia de primera instancia se condenó a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a cubrir la suma adicional que agregada a la acumulada a la cuenta de ahorro completen el capital necesario para pagar la pensión de invalidez a la demandante, se procedió mediante proveído del 30 de mayo de 2023 visible en el pdf16, previo a librar el mandamiento de pago pedido, ordenar requerir a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a fin de que certificara si había una suma adicional para completar el capital necesario para pagar la pensión de invalidez a la demandante ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA y el monto de la misma, solicitud que fue atendida por la aseguradora allegando certificado visible en el pdf18 del expediente digital, en el cual se acredita el valor de la suma adicional así:

Las mesadas atrasadas corresponden a las mesadas comprendidas entre el **10 de enero de 2013** y el **23 de enero de 2022** y ascienden a la suma de **\$ 82,718,072 M/CTE.**

Fecha inicial	Fecha final	No. Mesadas	Valor Mesada	Total
11/01/2013	25/10/2017	1	35.471.370	35.471.370
26/10/2017	31/12/2017	3,17	737.717	2.336.104
1/01/2018	31/12/2018	13	781.242	10.156.146
1/01/2019	31/12/2019	13	828.116	10.765.508
1/01/2020	31/12/2020	13	877.803	11.411.439
1/01/2021	31/12/2021	13	908.526	11.810.838
1/01/2022	23/01/2022	1	766.667	766.667

Total a pagar por Mesadas Atrasadas	:	\$ 82,718,072
Capital Necesario Sin mesadas Atrasadas	:	\$ 0
Capital Necesario con Mesadas Atrasadas	:	\$ 82,718,072
Bono Pensional Estimado a Fecha de referencia	:	\$ 0
saldo Cta. de Ahorro Ind. Estimado a fec. Referencia	:	\$ 10,076,637
Suma pagada a la AFP	:	\$ 72,641,435

Para el año 2023 el monto de la mesada pensional es de \$ 1,160,000

Bogotá, junio 7 de 2023

Señores
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería
 Montería - Córdoba

Ref: Certificación Valor a pagar por Suma Adicional por Ocurrencia de Siniestro de INVALIDEZ

Asegurado : ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA
 Cédula : 25955291
 Póliza : 9201411024085
 Siniestro MAPFRE : 920158631700172

Apreciado(a) Dr(a).

Cordialmente le informamos que, una vez revisada la documentación del reclamo de la referencia, podemos certificar el valor de la suma adicional que sería pagado para financiar la mesada pensional de INVALIDEZ a quienes han sido reconocidos como beneficiarios de la afiliada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA, relacionado en el siguiente cuadro:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FECHA NACIMIENTO
ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA	CC 25955291	AFILIADO	26 de julio de 1947

Por lo anterior, a continuación, relacionamos los conceptos tenidos en cuenta al momento de calcular este valor:

Fecha de Nacimiento	26 de julio de 1947
Fecha de Siniestro	10 de enero de 2013
Fecha de Cálculo	07 de junio de 2023
IBL Actualizado	\$ 955,913
Factor Pensión	45.00%
Porcentaje PCL	62.35%
Entidad Calificadora	JUNTA REGIONAL DE BOLÍVAR
Fecha de Calificación	2 de septiembre de 2014
No. de Dictamen	66997
Semanas Cotizadas	274
Fecha de Inicio Retroactividad	10 de enero de 2013
Número de mesadas al año	13

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que en el expediente no está acreditado que las demandadas PORVENIR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. y ESE CAMU DE MOÑITOS hayan dado cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de primera instancia que obra como título ejecutivo, como tampoco al pago de las costas, se librá el mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el art. 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, a favor de los SUCESORES PROCESALES de la causante ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA, señores WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA, y en contra de las demandadas por las siguientes sumas y conceptos, así:

Librar mandamiento de pago a favor de los señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA**, como SUCESORES PROCESALES de la causante, **señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y en contra de **PORVENIR S.A.**, por la suma de **\$35.471.370,00** por concepto de retroactivo pensional liquidado a partir del 10 de enero de 2013 hasta el 25 de octubre de 2017 (numeral 4º parte resolutive sentencia de primera instancia; y por la suma de **\$47.246.700,00** por concepto del retroactivo pensional liquidado a partir del 26 de octubre de 2017 hasta el 23 de enero de 2022 fecha de fallecimiento de la causante (ver certificado defunción visible en el pdf 12 del expediente digital).

Líbrese mandamiento de pago a favor de los señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA**, como SUCESORES PROCESALES de la causante, **señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, en el sentido de pagar intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 22 de febrero de 2016 hasta que se realice el pago de las mesadas pensionales adeudadas (numeral 5º parte resolutive sentencia de primera instancia).

Se libraré mandamiento de pago a favor de los señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA**, como SUCESORES PROCESALES de la causante, **señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y en contra de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, en sentido de pagar a la AFP PORVENIR S.A., la suma de **\$82.718.072,00** por concepto de suma adicional que agregada a la acumulada a la cuenta de ahorro individual de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA se requiere para completar el capital necesario para pagar la pensión de invalidez a la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien la Aseguradora atendiendo el requerimiento hecho por el despacho allegó certificación en la cual se indica el valor de la suma adicional que debe pagar a la AFP PORVENIR S.A., no acreditado el pago de la misma.

Se libraré mandamiento de pago a favor de los señalados sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA, señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA** y en contra del accionado ESE CAMU DE MOÑITOS, en el sentido de pagar al fondo PORVENIR S.A. los aportes a pensión a favor de la demandante desde el 18 de febrero de 2002 a marzo de 2007 y diciembre de 2013 a 10 de enero de 2017, conforme al cálculo actuarial que realice dicho fondo.

Se libraré igualmente mandamiento de pago en contra de las demandadas por concepto de costas – agencias en derecho en las siguientes sumas:

A cargo de **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS.**, La suma de **\$1.475.434,2** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas para cada uno en el numeral 8º parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 25 de octubre de 2017.

A cargo de **PORVENIR S.A.**, por la suma de **\$10.875.434,00** por concepto de costas-agencias en derecho de primera instancia (numeral 8º parte resolutive) y las impuestos por la CORTE SUPREMA-numeral 2º parte resolutive).

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, se decrete el embargo y retención de los dineros depositados por las demandadas en las cuentas corrientes, Ahorros, CDT, de las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bogotá, Occidente, AV Villas, Itaú, Banco Caja Social, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Colpatria, Popular, Sudameris Colombia, Bancamía, Pichincha, Bancoomeva para lo cual se servirá oficiar a la entidades Bancarias comunicándole la medida.

Por otra parte, tocante a la notificación de este proveído a los representantes legales de las ejecutadas, se surtirá por ESTADO toda vez que la apoderada judicial de la ejecutante presentó escrito de ejecución de sentencia a través del correo institucional el 10 de agosto de 2023 visible en los pdf 7 y 8 del expediente digital, dentro del término de 30 días-Inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de los señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA**, como SUCESORES PROCESALES de la causante, **señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y en contra de **PORVENIR S.A.**, por la suma de **\$35.471.370,00** por concepto de retroactivo pensional liquidado a partir del 10 de enero de 2013 hasta el 25 de octubre de 2017 (numeral 4º parte resolutive sentencia de primera instancia; y por la suma de **\$47.246.700,00** por concepto del retroactivo pensional liquidado a partir del 26 de octubre de 2017 hasta el 23 de enero de 2022 fecha de fallecimiento de la causante (ver certificado defunción visible en el pdf 12 del expediente digital).

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago a favor de los señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA**, como SUCESORES PROCESALES de la causante, **señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.**, en el sentido de pagar intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, a partir del 22 de febrero de 2016 hasta que se realice el pago de las mesadas pensionales adeudadas (numeral 5º parte resolutive sentencia de primera instancia).

TERCERO: Se libraré mandamiento de pago a favor de los señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA**, como SUCESORES PROCESALES de la causante, **señora ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA**, en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso y en contra de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, en sentido de pagar a la AFP PORVENIR S.A., la suma de **\$82.718.072,00** por concepto de suma adicional que agregada a la acumulada a la cuenta de ahorro individual de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA se requiere para completar el capital necesario para pagar la pensión de invalidez a la demandante.

CUARTO: Se libraré mandamiento de pago a favor de los señalados sucesores procesales de la finada ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA, señores **WILLIAM ANTONIO MONTERROSA AVILA, ADIS YADIRA MONTERROSA AVILA, BEATRIZ ELENA MONTERROSA AVILA Y FELIX MANUEL MONTERROSA AVILA** y en contra del accionado **ESE CAMU DE MOÑITOS**, en el sentido de pagar al fondo PORVENIR S.A. los aportes a pensión a favor de la demandante ANA LUISA AVILA DE MONTERROSA desde el 18 de febrero de 2002 a marzo de 2007 y diciembre de 2013 a 10 de enero de 2017, conforme al cálculo actuarial que realice dicho fondo.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de los demandantes arriba identificados y en contra de las demandadas por concepto de costas – agencias en derecho en las siguientes sumas:

A cargo de **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS.**, La suma de **\$1.475.434,2** por concepto de costas-agencias en derecho fijadas para cada uno en el numeral 8º parte resolutive de la sentencia de primera instancia del 25 de octubre de 2017.

A cargo de **PORVENIR S.A.**, por la suma de **\$10.875.434,00** por concepto de costas-agencias en derecho de primera instancia (numeral 8º parte resolutive) y las impuestos por la CORTE SUPREMA-numeral 2º parte resolutive).

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **PORVENIR S.A.**, en las cuentas corrientes, Ahorros, CDT, de las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bogotá, Occidente, AV Villas, Itaú, Banco Caja Social, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Popular, Sudameris Colombia, Bancamía, Pichincha, Bancoomeva, **siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Ofíciase en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho. **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR: \$250.000.000.**

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.**, en las cuentas corrientes, Ahorros, CDT, de las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bogotá, Occidente, AV Villas, Itaú, Banco Caja Social, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Popular, Sudameris Colombia, Bancamía, Pichincha, Bancoomeva. Ofíciase en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho. **LÍMITE EMBARGO MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.: \$1.475.434,2**

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **ESE CAMU DE MOÑITOS**, en las cuentas corrientes, Ahorros, CDT, de las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Bogotá, Occidente, AV Villas, Itaú, Banco Caja Social, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Colpatría, Popular, Sudameris Colombia, Bancamía, Pichincha, Bancoomeva. Ofíciase en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho. **LÍMITE DE EMBARGO ESE CAMU MOÑITOS: \$\$1.475.434,2.**

NOVENO: NOTIFIQUESE a los Representantes Legales de **PORVENIR S.A.**, **MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A. Y ESE CAMU DE MOÑITOS**, de este proveído, por **ESTADO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80a3bb3d023a30fc21c009afa252d413c8a5727f7a481badc38a1dd714a8237**

Documento generado en 07/07/2023 12:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>